

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
 Se publica todos los días excepto los domingos.

— **PRECIOS DE SUSCRICIÓN** —

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35'50 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

Distribución de las 4.550 pesetas, líquido de las 5.000 que después de satisfechos los derechos reales á la Hacienda, importantes 450 pesetas, legadas á los Establecimientos de Beneficencia por Don Isidoro Gala y López, ha puesto á disposición de este Gobierno Doña María Suárez, heredera y testamentaria del mismo.

ESTABLECIMIENTOS	Pesetas.
Asilo del Pardo.....	1.000
Casa de Salud y Convalecientes del barrio del Pacífico.....	200
Asilo de Huérfanas del Corazón de Jesús.....	200
Idem de Sirvientas, calle de la Bola, núm. 7.....	200
Siervas de María (asistentas á los enfermos).....	200
Hermanitas de los Pobres.....	200
Colegio de San José (Pinto)...	200
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo (Ciempozuelos).....	200
Hospital del Niño Jesús.....	200
Asociación de Nuestra Señora de la Esperanza (Pecado mortal).....	200
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	200
Asilo de la Divina Pastora....	200
Huérfanas de San Vicente de Paul.....	200

	Pesetas.
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	200
Colegio de la Doctrina Cristiana de la Inmaculada Concepción (Amaniel).....	190
Artesanos jóvenes (Sociedad protectora de).....	190
Asilo de San Blas.....	190
Asilo de Misericordia de Santa Isabel.....	190
Idem de Huérfanas de la parroquia de Santa Cruz.....	190
	4.550

Asimismo se hace la distribución de 750 pesetas, puestas también á disposición de este Gobierno por los herederos testamentarios de la Sra. Doña Cristina Gallo Alcántara, viuda de Liners, según su expresa voluntad.

	Pesetas.
Hospital Provincial.....	250
Inclusa.....	250
Asilo de San Bernardino.....	250
	750

Los Sres. Directores de los Establecimientos citados pueden presentarse en este Gobierno cualquier día no feriado, de una á cuatro de la tarde, á hacerse cargo de la cantidad que á cada uno se asigna.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Luis Antúnez.

Con esta fecha se ponen á disposición del Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento, con destino á socorrer las desgracias ocasionadas por el ciclón, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
El empresario de la Plaza de Toros de esta Corte, importe del 20 por 100 del producto de la corrida de toros verifi-	

	Pesetas.
cada el día 20 de Mayo último.....	3.381'35
D. José García, producto de la postulación verificada en esta Corte con la debida autorización.....	145'50
D. Manuel Tárrago, id. id....	282'17
	3.809'02

Madrid 30 de Junio de 1886.

Administración.—Negociado 2.º

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino á prevención y Delegación del distrito de la Universidad, se anuncia así en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas comprendidas en dicho distrito puedan presentar dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, las proposiciones que gusten, siempre que el edificio que ofrezcan reúna las condiciones necesarias para el objeto á que se destina, y cuyo contrato de arrendamiento habrá de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años, no excediendo el alquiler anual de la cantidad de 4.249'82 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Gobernador, Luis Antúnez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de arrastre y conducción del material de incendios en esta capital, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Julio de 1886, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10.

Pliego de condiciones para la contrata del servicio de arrastre y conducción del material de incendios en esta capital.

1.ª Es objeto de esta subasta el servicio de arrastre, conducción y entreti-

miento del material de incendios, propiedad de la Villa.

2.^a El tiempo de duración de este contrato será de seis años, que terminará en 30 de Junio de 1892, comenzando á regir á partir del otorgamiento de la correspondiente escritura, con los términos y formalidades que preceptúa el Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883, el día que por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se señale, pero sin que el plazo que al efecto se fije pueda exceder de un mes.

3.^a El tipo de la subasta será de 60.000 pesetas por cada un año; la cantidad en que se adjudique el remate la percibirá el contratista por mensualidades vencidas, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

4.^a Esta subasta, así en el acto de su celebración como en los demás efectos sucesivos de la misma, se regirá en un todo de conformidad con lo preceptuado respecto del particular en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

5.^a El Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y demás material que tenga ó adquiera durante el curso del contrato, siendo de cuenta de éste establecer y pagar los dependientes y ganado que el material requiera, pudiendo ampliarse este servicio, si se creyese oportuno, aumentando el número de locales que, según la nueva organización no pasarán de 17, con el fin de atender mejor á este importante servicio.

6.^a Igualmente facilitará el Ayuntamiento al contratista dos locales depósitos, en cada uno de los cuales será de cuenta de éste establecer diez cubas (que estarán siempre llenas de agua), con el personal y ganado necesario para su rápido empleo. La elección de estos dos locales la hará el contratista, sujetándose á las condiciones que se le indicarán, tanto respecto á la zona en que se implanten, como á su capacidad.

7.^a Como á más de las bombas y cubas ya indicadas el Ayuntamiento establecerá carros de útiles, cuyo arrastre será igualmente de cuenta del contratista, el personal en junto de que podrá disponer no bajará de 40 conductores ni el ganado de 41 mulas, que harán el arrastre de todo el material de incendios. Todo el ganado, sin excepción alguna, será robusto, de probada resistencia y con la necesaria agilidad para conducir las bombas, cubas, carros y todo el material, por lo menos al trote largo: las cabezas que no reúnan estas condiciones serán desechadas y el contratista sufrirá por cada una el descuento que el Sr. Alcalde fije, que no será menos de 100 pesetas ni mayor de 250: los atalajes y guarniciones serán sólidos y se conservarán en constante limpieza y buen aspecto.

8.^a Desde el momento en que empiece á regir este contrato, se entiende que todo el personal de que se trata en la anterior condición queda á las órdenes de la Autoridad municipal ó sus Delegados, sujetándose por tanto á cumplir cuanto se les indique, pudiendo multarse ó separarse del servicio, si á juicio de dichas Autoridades lo merecieran, siendo responsable el contratista de las faltas de cumplimiento que se noten bajo este concepto, y por las que se le impondrán descuentos desde 50 hasta 250 pesetas, quedando obligado á acatar éstas y aquéllas, así como á reemplazar en el más breve plazo á los que fueran separados del servicio.

9.^a En el momento que ocurra cualquier incendio en la capital ó su radio, será obligación del contratista conducir rápidamente al sitio del siniestro y poner á disposición de la Autoridad municipal que presida las operaciones, todas las bombas y cubas que fueran necesarias, teniendo en cuenta que la falta de rapidez en el arrastre y la tardanza por lo tanto en la asistencia del material de incendios, se considerará como una de las más graves, y será objeto de las más energicas medidas de las indicadas en la condición 4.^a

10. Será de cuenta del contratista el entretenimiento, pintura y compostura de carruajes y cuantos útiles compongan el material del servicio de incendios en la actualidad ó que adquiera el Ayuntamiento, comprometiéndose á entregarlos en el mismo estado que bajo inventario lo reciba al hacerse cargo de este servicio; siendo responsable de los desperfectos que se noten, así como tendrá derecho á las mejoras que hubiere introducido, siempre que éstas fuesen antes autorizadas por el Ayuntamiento.

11. Los conductores encargados de las bombas, así como los de las cubas, no podrán ser menores de 25 años ni mayores de 45, procurando que sean inteligentes y robustos, para lo cual serán examinados ó revisados por el Delegado de incendios ó en su defecto por el Arquitecto Director del servicio, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos; todos deberán usar uniforme con arreglo al modelo que fijare el Sr. Alcalde Presidente, y distinguirse por números puestos en el cuello del mismo y en la prenda que lleven en la cabeza.

12. La parte mecánica de los cuerpos de cubas, así como la de los demás útiles ó aparatos de que se hiciese entrega el contratista, estará á cargo del maestro bombero de la Delegación de incendios.

13. Mientras no se modifique el sistema de alumbrado en los siniestros, serán de cuenta del contratista los hachones de contraviento que fueren necesarios, debiendo ser éstos de la mejor calidad y de un metro de largo, para lo cual presentará en cada incendio un número suficiente de repuesto, además de la docena y media que se colocarán en cada una de las bombas y carritos que posee el servicio, aumentándose los que fueran precisos si la importancia y duración del siniestro lo exigieran.

14. Las bombas y demás carruajes para este servicio llevarán colocado en la más conveniente un farol igual al que hoy existe, de tres caras con cristales encarnados, pudiendo variarlos S. E., si lo estimase conveniente, los cuales serán alumbrados por medio de un cabo de esmeralda que será de cuenta del contratista.

15. En el caso de que en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid se declarara un incendio que, sus proporciones hiciese necesario el auxilio de los útiles de esta capital, á juicio de las respectivas Autoridades, el contratista tendrá obligación de conducir al sitio del siniestro las bombas y útiles que dichas Autoridades le designen, siendo de cargo del pueblo en que ocurriese el siniestro los gastos que origine la prestación del servicio.

16. El contratista ó persona que le represente, se presentará inmediatamente en el sitio que ocurra el siniestro, para que, estando al frente de sus dependientes, reciba de las Autoridades ó sus delegados las órdenes que hará ejecutar con la mayor exactitud en la parte que le concierna.

17. En el caso de ocurrir otros siniestros, como hundimientos de casas, avenidas, anegamientos ú otros que pudieran hacer necesarios los útiles destinados á los diferentes servicios de incendios, queda obligado el contratista á facilitarlos en cuanto le sean pedidos por la Autoridad municipal ó sus delegados.

18. Si á la terminación del contrato el Ayuntamiento no lo hubiere sacado á subasta todavía ó quedase pendiente de tramitación ulterior, el contratista queda obligado á prestar el referido servicio por el precio de contrata, y hasta que el nuevo rematante se haga cargo del mismo.

19. Para tomar parte en la subasta los licitadores acreditarán oportunamente haber consignado la fianza provisional de 3.000 pesetas, que se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial; siendo á la vez requisito indispensable que

los resguardos, ya procedan de la Tesorería municipal ó de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

20. No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado para la subasta y que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

21. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 10 000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase fianza definitiva, no concurriré á otorgar escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para concederla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. La fianza devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Director del servicio de incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

24. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

25. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, ó por mera conveniencia de la Corporación.

27. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

28. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

29. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello '11.º')

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastres para incendios, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ella, (aquí la proposición refiriéndose á..., tipo..., con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1886.

(Firma del proponente.)

Arganda.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa de Arganda, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, J. de Quesada.

Braojos.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1886-87, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que sean justas.

Braojos 25 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Hilarión Vargas.—El Secretario, Juan Macías.

Berzosa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1886 á 1887; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Berzosa 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Felipe Ruiz.

Cabanillas de la Sierra.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, á fin de que en dicho plazo puedan ver las personas que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Cabanillas de la Sierra 20 de Junio de 1886.—El Alcalde, Nicomedes Frutos.—D. S. O., Antonio María González.

Campo Real.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que haya lugar en derecho; pues transcurrido que sea dicho término serán desestimadas.

Campo Real 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Benito Busó.

Cervera de Buitrago.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes y puedan reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Cervera de Buitrago 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, P. de Manuel Nogal.

Cervera de Buitrago.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, á fin de que en dicho plazo puedan verle las personas que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Cervera de Buitrago 19 Junio 1886.—El Alcalde, Manuel Nogal.

Ciempozuelos.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta villa para el próximo año económico de 1886 á 1887.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Ciempozuelos 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Victoriano Luzón.

Colmenar de Oreja.

Se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico próximo de 1886-87, á fin de que durante dicho tiempo puedan los contribuyentes reclamar de agravio sobre aplicación de tanto por ciento en las operaciones de confección del documento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Aranjuez, de Chinchón, de Belmonte de Tajo, de Valdelaguna y de Villacanejos para que se sirvan dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Colmenar de Oreja 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, V. Benito.

Chapinería.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Chapinería 26 de Junio de 1888.—El Alcalde.

Garganta.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886-87, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones que crean legales.

Garganta y Junio 25 de 1886.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

Galapagar.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de inmuebles,

cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1886-87.

Galapagar 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Felipe Greciano.

Gascones.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1886 á 87, á fin de que reclamen las personas que se crean agraviadas.

Gascones 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruano.

Lozoyuela.

El apéndice al amillaramiento, el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1886-87, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no será oída ninguna.

Lozoyuela 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

Madarcos.

Se halla ultimado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este pueblo, el repartimiento de la contribución territorial del mismo para el próximo ejercicio de 1886 á 87.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á los efectos correspondientes.

Madarcos 23 de Junio de 1886.—El Concejal encargado, Manuel López.

Manzanares el Real.

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1886-87, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan hacerse; advirtiéndose no serán admitidas pasado dicho término.

Manzanares el Real 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Rufino González.

Navalafuente.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 1887 de esta villa, se halla expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones que crean legales, dentro de dicho plazo; pasado el cual no se oír ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bustarviejo, Guadalix, Miraflores, Torrelaguna, Valdemanco y Venturada y Cabanillas den la mayor publicidad al presente.

Navalafuente 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bruno Muñoz.

Navarredonda.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados que en él figuran hagan las reclamaciones que crean conveniente; y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navarredonda 25 Junio de 1886.—El Regidor primero, Juan Villa.

Las Rozas.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1886-87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual se oír reclamaciones.

Las Rozas 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Rianza.

Parla.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886-87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días.

Parla 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Raimundo Sacristán.

Parla.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1886-87, se halla terminada y puesta de manifiesto en Secretaría, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Parla 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Raimundo Sacristán.

Pelayos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término prevenido, para el que guste examinarle, y formular por escrito las observaciones que crea justas.

Pelayos 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Tomás Martín.

Pinto.

Bajo el tipo y pliego de condiciones al efecto, en 11 de Julio próximo, hora de las doce de su mañana, se subasta el aprovechamiento de la Juncia Carrizo y demás que produce la caja del arroyo Ventosa ó Culebros en este término.

Pinto 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.

Pozuelo del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio económico, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 28 de Junio 1886.—El Alcalde, Lázaro Gómez.

Robledo de Chavela.

El día 14 del inmediato Julio, á las doce de su mañana, se subastan en esta villa los productos forestales siguientes:

Treinta y dos pinos derribados por los vientos, depositados en el patio de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 427 pesetas.

Veintidos rollos cortados fraudulentamente, que también se hallan depositados, bajo el tipo de 7 pesetas.

Las demás condiciones están de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Serrada.

El reparto de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial de este pueblo para el actual año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al

público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que en el mismo figuran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admiten reclamación alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Serrada 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentin Ruiz.

Valdemoro.

El reparto de la contribución territorial para 1886-87 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lereña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****CONGRESO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Julio Elías del Pozo y Córdoba, natural de las Patillas (Puerto Rico), de 50 años, casado, ocurrida el día 10 de Septiembre de 1885, llamando en su virtud á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan dentro del término de 60 días; advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado su hijo D. Francisco del Pozo y Aliaga.

Madrid 30 de Junio 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho sitio, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos y Telégrafos, asistido de un Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 15 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el local de la Dirección general de la calle de Carretas.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 202 pesetas cincuenta céntimos diarias.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en depósito para su formalización en la Caja citada, como fianza hasta la terminación del contrato.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino

de...., me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje desde Madrid á San Ildefonso y viceversa, por el precio de.... pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga cláusulas adicionales, será desechada.

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contra'a la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho sitio.

1.^a El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid al Real Sitio de San Ildefonso, utilizando el ferrocarril entre Madrid y Collado de Villalba, la correspondencia y periódicos que le fuesen entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.^a La distancia de 37 kilómetros, 625 metros que comprenden estas conducciones, debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario:

CORREO DEL PARTE Á CABALLO

Salida de la Central á las siete horas quince minutos de la mañana, para llegar á San Ildefonso á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. Salida de San Ildefonso, á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, para entrar en Madrid á las siete y cincuenta minutos de la noche, y en la Central á las ocho y veinticinco minutos de la misma.

CORREO EN CARRUAJE

Salida de Madrid á las siete de la noche, para llegar á San Ildefonso á las doce y media de la madrugada. Salida de San Ildefonso á las doce y treinta minutos de la misma, para llegar á Madrid á las seis y cincuenta minutos de la mañana, y á la Central á las siete y veinte minutos.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de 5 y 10 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de estas conducciones, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos siguientes: En Madrid, tres; Collado de Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Ildefonso, seis.

5.^a El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento interior y almacén independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando á la Dirección general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reuna las condiciones citadas.

6.^a La correspondencia de la expedición general de la noche irá como la del parte al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Dirección dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para éstos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

7.^a El contratista podrá conducir via-

jeros en los carruajes del correo, pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedición.

8.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

11. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará la Dirección general.

12. El tiempo del contratista se empezará á contar desde el día en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta, y terminará al día siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el pago de la inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales.

14. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo que se previene en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale.

CLÁUSULA ADICIONAL

No se admitirá reclamación alguna del contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja.

Madrid 29 de Junio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías trigo, cebada, paja, hulla, cok, aguardiente, café, azúcar, petróleo, aceite de primera y segunda clase, sal, pimentón y ajos, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 5 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.^a Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.^a El trigo ha de ser de clase homogénea, sin mezcla de semillas extrañas, ni atacado por los insectos, bien limpio y del peso mínimo de 79 kilogramos el hectólitro.

3.^a La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

4.^a La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

5.^a La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

6.^a El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

7.^a El café en grano y tostado del llamado Caracolillo ó Puerto Rico.

8.^a Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de la Junta económica de las Factorías.

9.^a Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

10. A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, dentro de los tres días siguientes al del concurso, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes, en esta forma. La paja en los almacenes del radio de esta capital que la Dirección de este establecimiento designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 26 de Junio de 1886. — Raimundo Sánchez.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse pública subasta ante la referida Corporación, con objeto de adquirir los materiales necesarios para las atenciones de este Establecimiento durante el año económico de 1886 á 1887, se anuncia al público por el presente que dicha licitación tendrá efecto el día 6 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel Director de esta Maestranza.

Los referidos materiales se subdividen en los siguientes cuatro grupos.

PRIMER GRUPO

Carbones.

De piedra para fragua, 2.000 quintales métricos.

De piedra para máquinas, 2.000 quintales métricos.

SEGUNDO GRUPO

Cueros y demás curtidos.

Badanas color avellana, 500 número. Becerro color avellana, 700 kilogramos.

Becerro negro, 500 kilogramos. Cordobán color avellana, 300 kilogramos.

Cordobán negro, 50 kilogramos. Cerrada de suela, 200 kilogramos.

Cuero color avellana, 3.000 kilogramos.

Cuero enebado, 100 kilogramos. Cuero negro, 4.000 kilogramos.

Piel de caballo al pelo, 25 número. Piel de cabra, 25 número.

TERCER GRUPO

Hierros.

Angular, 1.000 kilogramos. Cavilla, 8.000 kilogramos.

Cuadrado, 4.000 kilogramos. Chapa, 2.000 kilogramos.

Planchuelas, 14.000 kilogramos.

CUARTO GRUPO

Madera de encina.

Pinas para material de 8 centímetros, 2.000 número.

Rayos para id. de id. y avantren de 15 centímetros, 4.000 número.

Pinas para material de 9 centímetros, 1.500 número.

Rayos para id. de id., 3.000 número. Pinas para cureña de 15 centímetros, 100 número.

Rayos para id. de id., 200 número.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de

la clase 11.^a, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

A las expresadas proposiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó en las sucursales de las provincias de 610 pesetas para el primer grupo, 2.677 pesetas para el segundo grupo, 608 pesetas para el tercer grupo y 1.430 pesetas para el cuarto grupo.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores ó rematantes de la subasta, si los constituyen en efectos del Estado, habrá de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones, con el de los precios límites, que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia, todos los días laborales, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 26 de Junio 1886.—V.^o B.^o = El Coronel Presidente, Ismael de Siliés.—El Oficial primero, Secretario, Adolfo López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., con cédula personal expedida en..., número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económicas y precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquinas cueros y demás curtidos, hierros y madera de encina necesarios á las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla, durante el año económico de 1886 á 1887, se comprometo á efectuar la entrega de (tal) grupo á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo ó número de (tal artículo), (según la unidad á que se refieran los precios límites), á tantas pesetas tantos céntimos (se expresará todo en letra y sin enmienda ni raspadura).

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos y acompañando el talón de la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

Sociedad Hada Protectora de la Buena Fe.

Debiendo, con arreglo á los estatutos de esta Sociedad, celebrarse las juntas generales en el domicilio de la misma, y anunciada la traslación del que hoy tiene esta Compañía en la *Gaceta de Madrid* del día 27 del presente mes, espíra el plazo legal de los ocho días el día 4 de Julio próximo, y por lo tanto convocada la junta general el día 5 del presente, á petición de los poseedores de 25 acciones, y anunciada la convocatoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 28 de los corrientes para el día 30 de Julio próximo, no puede en ese día legalmente tener lugar en esta Corte la referida junta.

En su virtud, esta Dirección Gerencia ha dispuesto dejar sin efecto la convocatoria de que se ha hecho mérito; previniendo á los solicitantes acudir al nuevo domicilio social luego que se encuentre legalmente constituido, á ejercitar los derechos que les conceden los estatutos.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Director Gerente, A. de Flores. 197